

RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 827/2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 025/17, del señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 661 de fecha 28 de julio del 2016.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 6071 de fecha 07 de junio del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la verificación de 578 (quinientos setenta y ocho) kilos del producto que podría constituir Benzoato de Emamectina, en el Depósito R-2 de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), tomándose las respectivas muestras, constando en el acta que la carga se encuentra consignada a nombre del señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, quedando en guarda en el depósito mencionado.

Que, por Memorando DL-344/2016 de fecha 10 de junio del 2016, la Dirección de Laboratorios remite a la Dirección General Técnica el informe de resultados de los ensayos N° LCC/0770/16 de fecha 9 de junio de 2016, en el que consta que la muestra DL-01-755/16, correspondiente al Acta de Fiscalización SENAVE N° 6071 de fecha 7 de junio de 2016, contiene 31,25% p/p de Emamectina Benzoato.

Que, a fs. 11 de autos obra la nota presentada por el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, en fecha 7 de junio de 2016, por la que solicita la entrega de muestra retirada de los depósitos de la DINAC, a su nombre, cuya constancia de recepción obra al pie del mismo documento, individualizándose la muestra entregada con precinto N° 000695.

Que, obra en autos el Acta de Intervención CAIA/OSEP N° 60/16 de fecha 7 de junio de 2016, en el que consta que funcionarios de la Coordinación Administrativa de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Investigación Aduanera se constituyeron en la Administración de Aduanas del Aeropuerto Silvio Pettirossi, donde verificaron físicamente la mercadería consignada en la Guía Aérea N° 607-68345045, del importador GAP PRO BY EDGAR PAGLIARO, constando en el acta que la mercadería fue trasladada al depósito de la DINAC denominado C1, con acompañamiento del señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, como representante de la firma importadora, y que el mismo no contaba con la documentación respaldatoria; igualmente, consta que se procedió a la apertura de los bultos, encontrándose 20 cajas conteniendo 25 paquetes de color gris metalizado, quedando retenida la carga hasta la obtención de resultados de análisis a ser realizados por el SENAVE.

Que, por Memorando DCEI N° 175/16 de fecha 7 de julio de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por el que se informa que el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA no se encuentra registrado en el Sistema Informático Operativo del SENAVE. (SIOS).

Que, por Resolución SENAVE N° 661 de fecha 28 de julio del 2016, se resuelve instruir sumario administrativo al señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, con RUC N° 930474-6, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos N°s 22, 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, de los Artículos N°s 8° y 72 de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, de los Artículos N°s 3° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de los Artículos N°s 5°, 6° y 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la Importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines”*, y del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida Benzoato de Emamectina y dispone nuevos lineamientos para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emamectina y sus mezclas”*, a fin de aclarar los hechos y la determinación de las responsabilidades, sugiriéndose Jueces Instructores.

Que, por A.I. N° 43/16 de fecha 03 de agosto del 2016, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, procediéndose a la apertura legal del Sumario Administrativo al señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, ordenándose el traslado del mismo al sumariado.

RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 51 de autos se encuentra la Cédula de Notificación realizada al señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, en fecha 07 de setiembre del 2016, en la ciudad de Asunción.

Que, de fs. 53 a 54 de autos obra el escrito presentado por el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, en el que expresa cuanto sigue: *“Que, si bien soy importador habitual y debidamente inscripto como tal en la Dirección Nacional de Aduanas, niego enfáticamente haber importado el producto mencionado, objeto del presente sumario, que se encuentra depositada y retenida en el depósito de la DINAC, aclarando que tampoco aboné ni giré el importe que se hubiere pagado por el producto a la empresa vendedora, ni aboné el costo del flete que hubiere costado. Que, tampoco retiré documentación alguna de la empresa aérea que ha transportado dicho producto, ni tampoco realicé viajes al exterior, y especialmente a la República de China para la adquisición de dicho producto, ni me comuniqué con la Agencia de Transporte, ni retiré el documento original de la guía aérea correspondiente dicha mercadería retenida. Que, evidentemente alguna persona ha utilizado indebidamente mi nombre para la importación dicho producto, sin mi consentimiento ni mi autorización. Que, si bien en un primer momento solicité una muestra del producto a fin de tener conocimiento fehaciente del producto y de los titulares de la importación a fin de deslindar mi responsabilidad en el hecho investigado” (sic).*

Que, por Providencia en fecha 28 de setiembre del 2016, el Juzgado de Instrucción Sumarial otorga la intervención correspondiente al señor EDGAR ALBERTO PAGLIANO MENDOZA, ordenando la apertura de la causa a prueba.

Que, dicha providencia fue notificada al señor EDGAR ALBERTO PAGLIANO MENDOZA en fecha 06 de octubre del 2016, en la ciudad de Asunción, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada en el expediente.

Que, de fs. 85 a 101 de autos obra copia del expediente de la Dirección Nacional de Aduanas caratulado *“Investigación sobre hechos que podrían constituir falta o infracción aduanera, según nota presentada por los señores Sergio Gómez y Ramón Rojas con referencia a la Guía Aérea N° 607-6834-5045”*, en el que figuran: el Acta de Allanamiento de fecha 5 de julio del año 2016 del Ministerio Público, en el que consta el traslado de 20 cajas conteniendo 25 paquetes de Benzoato de Emamectina al Depósito de Mercaderías Peligrosas de la Dirección Nacional de Aduanas de Villeta copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 6073, labrada en la oportunidad, y informe de la Dirección Nacional de Aduanas en el que consta que, respecto de la mercadería consignada en la Guía N° 607-6834 5045, que dice contener Albendazole Sulfoxide, no existe trámite de desaduanamiento alguno.

Ing. Agr. Carmelo Perdomo
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en autos el informe de la actuaria, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al sumariado en legal y debida forma, habiéndose presentado el mismo a dar contestación.

Que, por Providencia de fecha 14 de noviembre del 2017, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, establece:

Artículo 22.- *"Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento"*.

Artículo 25.- *"Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país"*.

Artículo 29.- *"Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación"*.

Que, la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, dispone:

Artículo 8°.- *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados"*.

Artículo 72.- *"Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con:... d. además, serán pasibles"*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de decomiso las partidas de plaguicidas que:... 2) Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.*

Artículo 39.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la Importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines”*, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley N° 123/91, dispone:

Artículo 5°.- *“ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM, previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos: a) Presentación de la solicitud de la APIM por la persona física o jurídica o su representante legal registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y el Asesor Técnico del solicitante, a través de la ventanilla única del importador (VUI). La presentación de la solicitud debe realizarse previa a la Importación; b) En la solicitud de APIM deberá constar: Nombre de la empresa importadora, Nombre comercial y/o técnico del producto, Clase, concentración y formulación del producto, Nombre del Exportador y del Fabricante, Procedencia y lugar donde se fabrica el producto, Volumen de importación, lugar de embarque y punto de ingreso, Valor FOB y/o CIF del producto, Número de Registro de*



Jefe Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Entidad Comercial Titular del Registro, Número de Registro de la Empresa Importadora, Número de registro del producto, Numero de Libre Venta del producto; DOCUMENTOS REQUERIDOS: Factura Proforma o Factura Comercial”.

Artículo 6°.- *“La entidad registrante y entidad comercial importadora deben estar registradas en el SENAVE, y tener vigente sus certificados de registros y de libre venta de los productos y de entidad comercial”.*

Artículo 8°.- *“La solicitud de autorización previa a la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, así como los demás documentos requeridos, tendrán carácter de declaración jurada”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida Benzoato de Emamectina y dispone nuevos lineamientos para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emamectina y sus mezclas”*, establece:

Artículo 7°.- *“FIJAR, la concentración máxima de hasta 10% en productos formulados en benzoato de emamectina, como para con sus mezclas con otros ingredientes activos; y otorgar un plazo de 90 días para la comercialización del remanente de los productos declarados que pudieran existir en stock, que sobrepase el porcentaje del ingrediente activo fijado en la presente Resolución”.*

Que, de las constancias en autos resulta que el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA ha procedido a la importación de una cantidad aproximada de 578 (quinientos setenta y ocho) kilogramos del producto denominado Benzoato de Emamectina, sin las documentaciones correspondientes.

Que, en su descargo respectivo, el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA expresa que no ha importado el producto mencionado, y que no retiró ninguna documentación de la empresa aérea que ha transportado dicho producto, que si bien solicitó una muestra del producto, fue al efecto de tener conocimiento fehaciente del producto y de los titulares de la importación a fin de deslindar su responsabilidad en el hecho investigado.

Que, en atención a lo expresado por el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, cabe señalar que si bien el mismo manifiesta no haber importado el producto Benzoato de Emamectina, en cantidad de 578 (quinientos setenta y ocho) kilos al 31,25%, no ha presentado documentación alguna ni ha realizado diligencias tendientes a deslindar su responsabilidad; sin embargo los documentos que obran en el expediente indican que el responsable de dicha operación es el señor EDGAR



RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, conforme se consigna en el Acta de Intervención CAIA/OSEP N° 60/16 de la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera, así como en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 6071 de fecha 7 de junio de 2016 y en la constancia de entrega de muestra con precinto N° 000695, al sumariado.

Que, en el Acta de Intervención CAIA/OSEP N° 60/16 de la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera, consta, entre otros, que se procedió a la verificación física de la mercadería consignada a la Guía Aérea N° 607-6834 5045, procediendo al depósito de la misma en el depósito C1 de la DINAC, todo esto en compañía del señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, quedando constado asimismo que éste no contaba con la documentación respaldatoria de la mercadería, quedando dicho documento suscripto por el aquel, sin realizar observación alguna respecto a la calidad del producto.

Que, obra en el expediente un informe del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas, en el que consta que el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA no se encuentra registrado en el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS), sin embargo ha procedido a la importación de productos fitosanitarios sin estar habilitado para ello, en infracción a las disposiciones del Artículo 22 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, que establece que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las autoridades de aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento, y del Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de uso Agrícola del SENAVE*”, que establece que están obligados a registrarse en el SENAVE todas las entidades comerciales, sean personas física o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para aplicación de estos productos y que todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país, están igualmente obligados a registrarse en el SENAVE.

Que, resulta asimismo, por lo obrado en autos, que el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA ha infringido el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y*



RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

afines (APIM)”, que establece la implementación de un sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines (APIM), que en su Artículo 6° estatuye que la entidad registrante y entidad comercial importadora deben estar registradas en el SENAVE y tener vigentes sus certificados de registro y libre venta de productos y de entidad comercial.

Que, por tanto, en base a las constancias de autos, el Juzgado de Instrucción concluye que el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, con C.I. N° 930.474, ha importado 578 (quinientos setenta y ocho) kilos del producto Benzoato de Emamectina al 31,25%, sin estar inscripto para ello en el SENAVE, y por ende sin la respectiva autorización previa de importación que debe ser otorgada por esta institución, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 22, 25 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en concordancia con las disposiciones de los Artículos 3° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de uso Agrícola del SENAVE*”, y del Artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM)*”; además, el producto importado se encuentra fuera del rango permitido en la Resolución SENAVE N° 393/14, que en su artículo 7° establece como concentración máxima del 10% de Benzoato de Emamectina en productos formulados, así como para con sus mezclas con otros ingredientes activos. Por tales motivos, corresponde que el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA sea sancionado de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24° de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA con C.I. N° 930.474, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA con C.I. N° 930.474, de infringir las disposiciones de los Artículos 22, 25 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en concordancia con las disposiciones de los Artículos 3° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de uso Agrícola del SENAVE*”, del Artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM)*”, y del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 “*Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químicos o plaguicida Benzoato de Emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emamectina y sus mezclas*”, que modifica la Resolución SENAVE N° 273/14, por importar 578 (quinientos setenta y ocho) kilos del producto Benzoato de Emamectina al 31,25%, sin estar inscripto para ello en el SENAVE y por ende sin la respectiva autorización previa de importación que debe ser otorgada por el SENAVE.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, con C.I. N° 930.474, con una multa equivalente a 1000 (mil) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- NO AUTORIZAR EL INGRESO del producto importado por el señor EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, con C.I. N° 930.474, y en consecuencia, disponer su re-embarque a origen, a costa del sumariado, a cuyo efecto el mismo dispone de 60 días, conforme se establece en el Artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 107/12, debiéndose comisionar al efecto a funcionarios de la Dirección de Operaciones, quienes deberán labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la Resolución de conclusión a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) y a la Unidad N° 1 Especializada Anti-contrabando del Ministerio Público, a cargo de la Abogada Carmen Gubetich de Cattoni, para su conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR al sumariado sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 444.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR ALBERTO PAGLIARO MENDOZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-10-

(SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE



ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL